



BOLETÍN INFORMATIVO #021



MÁS DE **300 CLIENTES** A NIVEL NACIONAL,
CON PRESENCIA EN MÁS DE **45 CIUDADES**

Estimados clientes y consultores autorizados, para su información:

En la ley aduanera, el desperdicio se refiere a los residuos generados durante procesos de transformación, elaboración o reparación de mercancías, y su tratamiento fiscal y aduanero está regulado por artículos específicos.

Definición de Desperdicio

El desperdicio, en el contexto de la ley aduanera, se refiere a los residuos o sobrantes que resultan de los procesos de transformación, elaboración o reparación de mercancías. Estos pueden incluir materiales que no se pueden utilizar para el fin con el que fueron importados y que, por lo tanto, requieren un tratamiento aduanero específico.

Regulaciones Específicas

1. Artículo 118 de la Ley Aduanera: Este artículo establece que, por las mermas resultantes de los procesos de transformación, no se causará el impuesto general de exportación. Sin embargo, para los desperdicios, se exigirá el pago de dicho impuesto conforme a la clasificación arancelaria correspondiente, a menos que se demuestre que han sido destruidos o que han retornado al país .
2. Artículo 47 de la Ley Aduanera: Este artículo menciona que los desperdicios generados durante la transformación de bienes importados temporalmente que se destinen a la importación

definitiva estarán sujetos al pago del impuesto, salvo que ya se haya pagado el impuesto por esos bienes en regímenes aduaneros específicos.

Obligaciones de las Empresas

Las empresas que manejan desperdicios deben cumplir con ciertas obligaciones aduaneras, como el cambio de régimen de los desperdicios. Esto incluye la correcta clasificación y declaración de los mismos en los pedimentos aduaneros, así como el cumplimiento de los plazos establecidos para su retorno o destrucción .

Conclusión

El manejo de desperdicios en el contexto de la ley aduanera es un tema complejo que involucra regulaciones específicas y obligaciones fiscales. Es fundamental que las empresas comprendan estas normativas para evitar sanciones y asegurar el cumplimiento adecuado de las leyes aduaneras.

ARTICULO 118. Por las mermas resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, no se causará el impuesto general de exportación. Respecto de los desperdicios, se exigirá el pago de dicho impuesto conforme a la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías exportadas, salvo que se demuestre que han sido destruidos o que retornaron al país.

La merma y los desperdicios no gozarán de estímulos fiscales.